



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00125 00
AUTO No. 263

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintiuno

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto 1158 del 31 de agosto de 2020 (consecutivo 002 del expediente virtual), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 1651 320250647 y garantizadas con la escritura pública No. 2.609 del 30 de agosto de 2010 de la Notaría Segunda de Envigado, y el demandado se notificó personalmente desde el día 21 de enero de 2021, conforme a las reglas del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según se expuso en el auto que antecede (consecutivo 007 del expediente virtual), sin que dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

En virtud de lo anterior, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme, a las siguientes breves;

II. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución y se ordenará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la garantía real hipotecaria, teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones y que se encuentra registrado el embargo decretado sobre el inmueble objeto del proceso (consecutivo 005 del expediente virtual).

En razón de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRÉS VÉLEZ LÓPEZ**, por las sumas de:

- **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$11'727.984,40)**, por concepto del saldo insoluto del *capital* contenido en el *Pagaré No. 1651 320250647*, más los *intereses moratorios* liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12.68% E.A.), es decir 19.02% sin que exceda la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés bancario corriente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **25 de febrero de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados objeto del gravamen hipotecario, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas. Una vez se encuentre secuestrado el bien inmueble.

TERCERO: Dar la oportunidad legal a las partes de liquidar el crédito, cuando se encuentre ejecutoriado el presente auto, de conformidad con los artículos 446 del C.G.P. y concordantes. Esta liquidación es una actuación a su cargo. Podrán los sujetos procesales elevar las solicitudes que sean jurídicamente procedentes.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado, (Artículo 366 del C.G.P.).

Por secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

AUTO 263 RADICADO 2020-00125-00

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d7bfb976f2be0ef97a9273f68762adf9e29f667037dfcdb6797f3853603f9c**
Documento generado en 09/02/2021 11:40:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>